



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001

ESCRITURA NÚMERO 0003831



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ISSAOU COMERCIALIZADORA

C.A.

OTORGADA POR:

ABDEL AZIZ ISSAOU SALEY,

JOSÉ DIONICIO RIVERA LOOR

CUANTÍA: USD \$ 600,00

D) 3 Copias

H.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy diecinueve de Marzo del año dos mil doce, ante mi DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA NOTARIO NOVENO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO, según oficio novecientos sesenta y cuatro DDP MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, Comparecen por una parte el señor ABDEL AZIZ ISSAOU SALEY, de estado civil soltero; y, JOSÉ DIONICIO RIVERA LOOR, de estado civil soltero cada uno por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para celebrar

toda clase de contratos y domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a quienes de conocer doy fe, y en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación cuyas copias sea agregan me presentan para que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contenga la Constitución de una Compañía Anónima, de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: TITULO PRIMERO.- Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: ABDEL AZIZ ISSAOU SALEY, de nacionalidad ecuatoriana por naturalización, con cédula de ciudadanía Numero uno siete dos seis seis ocho cero siete cinco dos, mayor de edad, de estado civil soltero; y, JOSÉ DIONICIO RIVERA LOOR, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía Numero uno tres cero dos cero ocho cinco uno cuatro guión cinco, mayor de edad, de estado civil soltero. Los comparecientes se encuentran domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse. TITULO SEGUNDO.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ISSAOU COMERCIALIZADORA C.A.- Los comparecientes declaran y expresan que han resuelto unir sus capitales con el objeto de constituir una Sociedad Anónima que se denominará ISSAOU COMERCIALIZADORA S.A. y que se regirá por la Ley de Compañías en vigencia y por las disposiciones que constan en los estatutos que a continuación se expresan. TITULO TERCERO: ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA ISSAOU COMERCIALIZADORA C.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía se



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

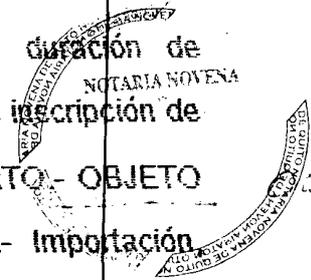
0000002

denominará ISSAQU COMERCIALIZADORA C.A. ARTICULO

SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, pero podrá establecer agencias, sucursales, representaciones o puntos de comercialización en otras ciudades del país o del exterior.

*DON*  
*...*

ARTÍCULO TERCERO.- DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO.- OBJETO



SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es: UNO.- Importación, exportación y comercialización tanto de materias primas como de productos elaborados; DOS.- Importación, exportación y comercialización de todo tipo de maquinarias; TRES.- Compra, venta, distribución, exportación de todo tipo de frutas y legumbres; CUATRO.- Compra, venta, distribución, exportación y comercialización de llantas; CINCO.- Comercialización dentro y fuera del país de equipos de tecnología tales como: hardware, software, suministros, partes, equipos y sistemas de computación y equipos de telecomunicación; SEIS.- Exportación de toda clase de mariscos; SIETE.- Exportación de todo tipo de productos agrícolas. En general podrá realizar todo tipo de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes y por estos Estatutos. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía ISSAQU COMERCIALIZADORA S.A., podrá ejercer la representación de otras empresas, nacionales o extranjeras, el mandato, la compraventa de bienes muebles e inmuebles, la inversión de capital en otras empresas constituidas o por constituirse; la contratación de personal profesional y técnico; y, en sí toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, siempre y cuando tengan relación con su objeto social. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.

*CUMPLIR*

K.  
\$ 800  
800  
ACCIONES  
\$ 1 c/u

ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL: El capital social de la Compañía es de \$800 U.S.D. (OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. CAPITULO TERCERO.- DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles y tendrán un valor nominal de un dólar cada una. ARTICULO SEPTIMO.- EMISION DE ACCIONES.- La Compañía emitirá acciones hasta por el monto del capital suscrito, tendrán numeración continua y sucesiva comenzando por la Unidad. Las acciones emitidas constarán en Títulos consecutivamente numerados, los que serán autenticados con las firmas del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá contener, comprender tantas acciones cuantas posea el respectivo accionista, o una parte de ellas, a su elección. ARTICULO OCTAVO.- DERECHO A VOTO.- Cada acción da derecho a votar en proporción a su valor pagado en la Junta General de Accionistas, participar en las utilidades en igual proporción y a los demás derechos establecidos en la Ley. ARTICULO NOVENO.- PROPIEDAD Y REPRESENTACION.- La compañía reconoce como propietario de una acción solamente a personas naturales o jurídicas que se hallan debidamente registradas en el Libro de Acciones y Accionistas, a menos que se trate de una sucesión, en cuyo caso los herederos se hallan obligados a designar un representante. Tanto en el caso de herederos como en otro no previsto, la calidad de representante con plenos poderes es requisito indispensable para concurrir a la Junta General de Accionistas, tomar parte en las deliberaciones, votar, cobrar dividendos, y en general ejercitar cualquier derecho inherente al de accionista. ARTICULO DECIMO.- REGISTRO DE ACCIONES.- En la



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

2000003

Compañía se llevará un Libro especial de Registro de Acciones y

Accionistas, la transferencia de acciones se la inscribirá tanto en dicho libro como en el respectivo título, dándose cumplimiento a lo dispuesto

en la Ley de Compañías. ARTICULO UNDECIMO.- PERDIDA DE ACCIONES.-

En caso de pérdida o destrucción de Título de Acciones, el propietario notificara este hecho por escrito a la compañía, en carta

dirigida al Presidente, quien ordenara la publicación del hecho de la pérdida en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio

principal de la compañía, por tres días consecutivos, comunicando al público que el título o títulos van a ser declarados sin valor y que

después de treinta días contados a partir de la última publicación se emitirá el duplicado a favor del accionista. Si hubiere oposición, esta

deberá ser resuelta por los Jueces Competentes. ARTICULO DUODECIMO.- EMISION DE ACCIONES SUSTUTIVAS.-

La compañía transcurridos los 30 días contados a partir de la última publicación concerniente a la pérdida del título o títulos o ejecutoriada la pertinente

resolución judicial, declarara nulo el original, disponiendo que el Presidente y el Gerente General suscriban el correspondiente duplicado

que será entregado al accionista previo el pago de los gastos ocasionados. CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a La Junta General de Accionistas, que es su Órgano

Supremo. Los accionistas pueden concurrir a la Junta General personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la

representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, dirigida al Gerente General de la compañía, a no ser que el

representante ostente poder general legalmente conferido. La persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido



diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Los Administradores de la Compañía, así como los miembros de los Órganos de Fiscalización, no podrán ser designados representantes de un accionista en la Junta General. ARTICULO DECIMO CUARTO.- REUNIONES Y QUORUM.- La Junta General es el organismo máximo de la compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición. La Junta General se compone de los accionistas, sus representantes legales o mandatarios que reunidos de conformidad con la Ley y estos Estatutos, previa convocatoria y con el Quórum de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA.- La Convocatoria a la Junta General de Accionistas estará firmada por el Presidente y/o Gerente General, indicándose en ella los asuntos a tratarse en la reunión convocada. La Convocatoria a la Junta General se publicara en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con anticipación de ocho días, por lo menos a la fecha de la reunión. Si por falta de Quórum requerido, la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, con la advertencia de que el quórum lo formaran los accionistas concurrentes cualquiera que fuere el capital pagado que representen. En este caso, la publicación de la convocatoria, no podrán demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá en Sesión Ordinaria hasta el treinta y uno de marzo de cada año, con el objeto de conocer y resolver sobre los informes de los Administradores y Comisarios, los

50%

CONVOCAR



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 000004

Estados Financieros y el destino de los resultados relativos al ejercicio anual precedente. Cuando fuere del caso, la Junta General Ordinaria elegirá también los Dignatarios. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las reuniones de Juntas Generales tendrían el carácter de extraordinarias y podrán ser convocadas por disposición del Presidente y/o del Gerente General a petición del Comisario o a solicitud escrita de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Pagado de la Compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- Cuando el ciento por ciento del capital pagado de la compañía, se halle representado por la Junta General podrá constituirse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, los asistentes deberán inscribir el acta bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo disposición en contrario de la ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO.- ACTAS.- Las Actas de Juntas Generales de accionistas serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en anverso y reverso, deberán ser foliadas y numeradas consecutivamente y rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA JUNTA.- Presidirá las reuniones de la Junta General el Presidente la Compañía. Actuará de Secretario en tales juntas el Gerente General de ella. A falta de uno u otro, o de los dos, la Junta designara Presidente y/o Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- A la Junta General de Accionistas le corresponde: a) Designar por el periodo de dos años al Presidente y Gerente General, y por el periodo de un año a los Comisarios Principal y



Suplente, y removerlos en cualquier tiempo; b) Conocer los informes del Gerente General y Comisario, así como los estados financieros del ejercicio anual precedente; c) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales; d) Reformar los Estatutos, modificar el capital, ampliar o restringir el plazo del contrato social y/o disolver la compañía. En todos los casos se necesitara una votación equivalente al setenta y cinco por ciento del capital pagado concurrente a la reunión; e) Resolver cualquier asunto acerca de sus renunciaciones; y, ENCASO de aceptaron de una renuncia, designar el correspondiente reemplazo. g) Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones que la Ley somete a su competencia privativa. CAPITULO QUINTO.- DE LA

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía será representada judicial y extrajudicialmente por el Gerente General. Para que la empresa quede válidamente obligada mediante actos contratos civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier otra índole hasta por un monto equivalente a cincuenta mil salarios mínimos vitales vigentes al momento de la transacción, será necesaria solamente al intervención del Gerente General, en caso de falla de este la del Presidente o de quien estatutariamente lo sustituya. Sobre los cincuenta mil salarios mínimos vitales generales será necesaria la autorización previa y expresa de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE LA

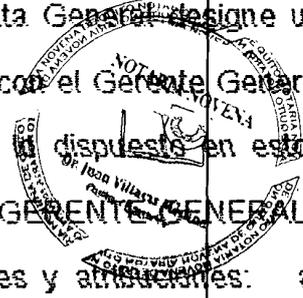
COMPAÑIA.- El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir la Junta General de Socios.- b) Vigilar que se cumplan estos Estatutos y las Resoluciones de la Junta General.- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos o Certificados



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000005

de Acciones; d) Sustituir al Gerente General con las mismas atribuciones y deberes en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, hasta que reasuma sus funciones o la Junta General designe un nuevo Gerente General. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los correspondientes documentos sujetándose a lo dispuesto en estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, administrándola con sujeción y los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes Estatutos.- b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y/o endosar cheques u órdenes de pago a nombre de la Compañía sujetándose a lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos; c) Celebrar contratos de trabajo, nombrar empleados de la compañía fijando sus remuneraciones, o removerlos; d.- Aceptar prendas, hipotecas o cualquier otra clase de garantías a favor de la compañía, comprar, vender o hipotecar muebles e inmuebles, vehículos y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, con las limitaciones establecidas en estos Estatutos.- e) Actuar como secretario en las reuniones de Junta General, en este último caso con voz informativa pero sin voto. f) Realizar inventario de los bienes y valores sociales teniendo bajo su responsabilidad la custodia de los mismos; g. Supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía, llevar los Libros de Actas de Junta Generales de Acciones y Accionistas y el Título Talonario de Acciones; h. Firmar conjuntamente con el Presidente los Títulos de Acciones; h. Someter anualmente el informe a la Junta General de Accionistas sobre los



negocios sociales, incluyendo los Estados Financieros, las minutas analíticas de las cuentas de resultados y mas documentos pertinentes; j. Presentar a consideración del Presidente y Comisarios, por lo menos trimestralmente y dentro de los 45 días siguientes a cada trimestre terminado, los Estados de Situación y Resultados acumulados a la fecha, con sus respectivas minutas analíticas; k. Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlo a la aprobación de la Junta General; l. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; m. Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones que le precisen la Ley y los presentes Estatutos.

#### CAPITULO SEXTO.- ORGANISMOS DE FISCALIZACION Y CONTROL.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS.- El Comisario Principal y el Comisario Suplente serán designados por la Junta General de Accionistas, siendo sus obligaciones las de examinar los libros y operaciones de la sociedad en conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías.

#### CAPITULO SEPTIMO.- NORMAS ESPECIALES Y SUPLEMENTARIAS.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- APROBACION DE ACTAS.- Las Actas de Junta General, podrán ser aprobadas en la misma sesión, luego de concederse un tiempo de receso para la redacción del Acta.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento del Presidente será comunicado por el Secretario de la Junta que lo eligió, los demás nombramientos Estatutarios serán suscritos por el Presidente.

ARTICULO TRIGESIMO.- NORMAS NO PREVISTAS.- Para todo aquello que no haya disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y los Reglamentos pertinentes.

#### CAPITULO OCTAVO.- DE LAS UTILIDADES.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DESTINO DE LAS UTILIDADES.- La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

000006

liquidadas asignando prioritariamente el diez por ciento de ellas para conformar la Reserva Legal. Cuando la Reserva Legal sea el cincuenta por ciento del capital social de la Compañía, la Junta no estará obligada a seguirla incrementando. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- PAGO DE DIVIDENDOS.- La Junta General decidirá el pago de dividendos de acciones en la forma determinada en la Ley; la Compañía mantendrá los dividendos no retirados en depósito a la orden de los respectivos accionistas, pero no reconocerá ningún tipo de interés sobre los mismos. CAPITULO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley y en estos Estatutos. Para el efecto de la liquidación, la Junta General designará un Liquidador Principal y un Liquidador Suplente y establecerá el procedimiento para la liquidación hasta que se designen los liquidadores actuará como tal, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. TITULO CUARTO.- SUSCRIPION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual se encuentra suscrito y pagado en el ciento por ciento de conformidad con el cuadro de integración de capital que a continuación se expresan:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO		CAPITAL POR PAGAR	NUMERO ACCIONES	PORCENTAJE
		NUMERARIO	ESPECIE			
ABDEL AZIZ ISSAOU SALEY	790		790	0	79	98.75%
JOSE DIONISIO RIVERA	10		10	0	1	1.25%

*Handwritten notes:*  
25/04/2011  
0000

LOOR						
TOTAL	800		800	0	80	100%

ACCIONISTA	DESCRIPCION	VALOR
ABDEL AZIZ ISSAOU SALEY	SAMSUNG GALAXY TAB 10.1	\$790
JOSE DIONICIO RIVERA LOOR	MEMORY KINSTON 8.GB	\$10
TOTAL		\$800

ACCIONISTAS	DESCRIPCION	VALOR	TRASPASO DE DOMINIO
ABDEL AZIZ ISSAOU SALEY	SAMSUNG GALAXY TAB 10.1	\$790	Declaramos bajo juramento que los equipos SAMSUNG GALAXY TAB 10.1 y la MEMORY KINSTON 8.GB son de nuestra propiedad; por lo que, <u>traspasamos sin limitación de ninguna naturaleza a favor de la Compañía ISSAOU COMERCIALIZADORA S.A.</u>
JOSE DIONICIO RIVERA LOOR	MEMORY KINSTON 8.GB	\$10	
TOTAL		\$800	



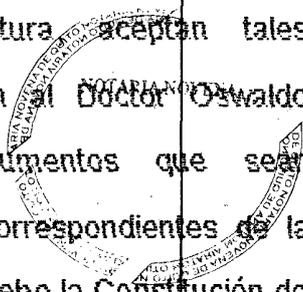
# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

OTROS ACUERDOS.- a).- Los socios de la Compañía nombran en este

000007

mismo acto de constitución al Gerente General y al Presidente de la Compañía, recayendo tales nombramientos en ABDEL AZIZ ISSAOU SALEY y JOSE DIONICIO RIVERA LOOR, respectivamente. Los comparecientes y otorgantes de esta Escritura aceptan tales nombramientos. Los comparecientes autorizan al Doctor Oswaldo Jurado González para que firme los documentos que sean necesarios y comparezca ante las autoridades correspondientes de la República del Ecuador con el objeto de que se apruebe la Constitución de la Compañía y hasta que se perfeccione con la inscripción en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la completa validez de este instrumento.

HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA. Que junto con los documentos anexos Habilitantes que incorpora queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Doctor Oswaldo Jurado G, con matrícula profesional número cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.



IAA *Abatek*  
ABDEL AZIZ ISSAOU SALEY

C.C. 1726680752

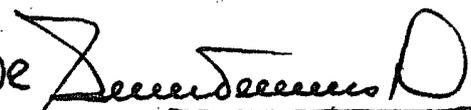
*Handwritten mark*



D

JOSÉ DIONICIO RIVERA LOOR

C.C. 130208514-5

*De*   
DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO GENERAL DE EMPLEO  
 CIUDADANIA 130208514-5  
 RIVERA LOOR JOSE DIGNICIO  
 MANABI/SAN VICENTE/SAN VICENTE  
 14 JULIO 1955  
 007- 0006 01569 M  
 MANABI/ SUCRE  
 BAHIA DE CARBONER 1955




ECUATORIANA\*\*\*\*\* VE34412242  
 SOLTERO EMPLEADO PRIVADO  
 SUPERIOR  
 ENRIQUE RIVERA  
 ROSA LOOR  
 QUITO 07/08/2009  
 07/08/2021  
 REN 1614155




A vertical line with a large, stylized loop at the bottom, possibly a signature or a mark.

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

360-0144  
NÚMERO

1302085146  
CÉDULA

RIVERA LOOR JOSE DIONICIO

PICHINCHA  
PROVINCIA  
CHIMBACALLE  
PARROQUIA

QUITO  
CANTÓN  
ZONA

F) PRESIDENTA(EL) DE LA JUNTA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO  
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL  
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTÁ  
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO  
EN.....HOJAS 611 (2).....  
Quito a.....  
19 MAR. 2012  
DR. JUAN VILLACIS MEDINA  
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**CÉDULA DE CIUDADANIA**  
 No. **172668075-2**

**APELLIDOS Y NOMBRES**  
 ISSAOU SALEY  
 ABDEL AZIZ

**LUGAR DE NACIMIENTO**  
 Nicos  
 Zinaguá

**FECHA DE NACIMIENTO:** 1975-01-07  
**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA  
**SEXO:** M  
**ESTADO CIVIL:** Soltero




**INSTRUCCIÓN:** BÁSICA  
**PROFESIÓN:** EMPLEADO

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:** ISSAOU BAHAGO  
**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:** SALEY ZEINABOU

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:** QUITO  
 2010-10-11  
**FECHA DE EXPIRACIÓN:** 2020-10-11

*[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL

**IAA** *Abdel*  
 FIRMA DEL CEDULADO

0000009  
 V4444V4444  
 000381387




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

**260-0041** **1726680752**  
 NÚMERO CÉDULA

**ISSAOU SALEY ABDEL AZIZ**

**PICHINCHA** **QUITO**  
**PROVINCIA** **CANTÓN**  
**SANTA PRISCA** **ZONA**  
**PARROQUIA**

*[Signature]*  
 P.J. PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA



**IAA** *Abdel*

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO  
 EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE QUE LA AUTENTICIDAD QUE ANTECEDE ESTA  
 CONFORME COME DOCUMENTAL QUE FUE PRESENTADO  
 EN ..... HOJAS (a) .....  
 Quito a .....  
*[Signature]*  
**DR. JUAN VILLACIS MEDINA**  
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO**

**NÚMERO DE TRÁMITE: 7418047  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: JURADO GONZALEZ OSWALDO EUGENIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/03/2012 10:14:56**

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ISSAOU COMERCIALIZADORA C.A.  
APROBADO**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/04/2012**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

*Gladys Torres*

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000010

**ACTA DE VALORACION DE ESPECIES APORTADAS A LA COMPAÑIA ISSAOU COMERCIALIZADORA C.A.**

En esta ciudad de Quito, siendo las 10H00 del día lunes diez y nueve de marzo del presente año dos mil once, se reúnen los señores accionistas: **ABDEL AZIZ ISSAOU SALEY y JOSE DIONICIO RIVERA LOOR** con el propósito de analizar el estado del trámite de Constitución de la Compañía ISSAOU COMERCIALIZADORA C.A.

ANTECEDENTES.- Los presentes tienen la voluntad de constituir la Compañía denominada ISSAOU COMERCIALIZADORA C.A.

El señor **ABDEL AZIZ ISSAOU SALEY**, aporta al capital social de esta Compañía la cantidad de \$790.00 U.S.D. a través de:

SOCIO	DESCRIPCION	VALOR
ABDEL AZIZ ISSAOU SALEY	SAMSUNG GALAXY TAB 10.1	\$790.00
TOTAL		\$790.00

El señor **JOSE DIONICIO RIVERA LOOR**, aporta al capital social de esta compañía la cantidad de \$10.00 U.S.D. a través de:

SOCIO	DESCRIPCION	VALOR
JOSE DIONICIO RIVERA LOOR	MEMORY KINSTON 8.GB	\$10.00
TOTAL		\$10.00

**OBJETO DE LA SESION: VALORACION DE ESPECIES:**

Con este antecedente se lleva a cabo la Junta General Universal de Accionistas de la Compañía ISSAOU COMERCIALIZADORA C.A. Se procede a una revisión y valoración asignada a los bienes que se aportan al capital social de la compañía, por lo que declaran que nada tienen que reclamar en lo presente ni en el futuro al respecto.

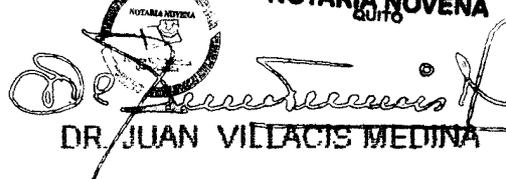
Sin otro asunto que tratar la reunión se levanta a la sesión siendo las 12H00, firmando el acta por duplicado.

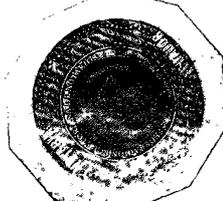
  
**ABDEL AZIZ ISSAOU SALEY**

  
**JOSE DIONICIO RIVERA LOOR**



SE OTORGO ANTE MÍ, Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA  
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ISSAOU COMERCIALIZADORA  
C.A. OTORGADA POR: ABDEL AZIZ ISSAOU SALEY, JOSÉ  
DIONICIO RIVERA LOOR DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN  
QUITO, NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

  
NOTARIA NOVENA  
QUITO  
NOTARIA NOVENA  
Dr. Juan Villacís Medina  
CARRERA 4  
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



0000011

RAZON. Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.003643, de fecha 17 de Julio del año 2012, emitida por el Doctor Oswaldo Noboa León. Director Jurídico de Compañías tome nota de aprobación al margen de la matriz de Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ISSAOU COMERCIALIZADORA C.A. otorgada ante mí el 19 de Marzo del año 2012. Quito, 24 de Julio del año 2012

  
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIA NOVENA  
QUITO



NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO





**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de julio de 2.012, bajo el número **2504** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ISSAOU COMERCIALIZADORA C.A."**, otorgada el diecinueve de marzo del año dos mil doce, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **028597**.- Quito, a dos de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp. 

